

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°055-2024-DA-DRTC

Moquegua, 31 de Diciembre del 2024

VISTOS:

La Carta N° 011-2024-JCZS de fecha 26 de agosto de 2024, Informe N°675-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01 de fecha 10 de septiembre de 2024, Informe N° 0264-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.02 de fecha 30 de setiembre del 2024, Informe N° 204-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01.01 de fecha 02 de octubre del 2024, Informe N° 923-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01 de fecha 26 de diciembre del 2024, Informe N°0834-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de fecha 27 de diciembre de 2024, Informe N°348-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.02 de fecha 30 de diciembre del 2024, Informe N°692-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.03 de fecha 31 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su artículo 2°, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 11-2021-CR/GRM de fecha 27.08.2021, se aprueba en su artículo primero, la modificación al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, del cual, en el artículo 8.2.4., se establece que la Dirección Regional de Transportes es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su Compensación se regula por Ley o por convenio";

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° Literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...);"

Que, derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en los artículos 102 y 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, Son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral, como Compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación Se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)"

El literal a), numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones trunca: es la compensación económica que se otorga. A la servidora o el servidor Cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);

Que, del cómputo y otorgamiento de las vacaciones no gozadas para servidores y funcionarios públicos, de acuerdo a los informes legales N° 463-2015-SERVIR/GPGSC, N° 125-2010-SERVIRIGG-OAJ, N° 102-2012-SERVIRIGPGRHy N° 256-2012-SERVIR/GG-OAJ que están publicados en el portal institucional (www.servir.gob.pe), respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos, se llegaron a las siguientes conclusiones:

e) Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario, contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer usos de su descanso vacacional, y por no as de dos periodos vacacionales acumulados.

En este último caso, si un servidor o funcionario público cuenta con una acumulación de más de dos (2) periodos vacacionales, el pago por vacaciones no gozadas corresponderá solo hasta por los referidos periodos.

Que, el artículo 4.1. del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa que la compensación vacacional: "Es la compensación económica que se otorga a la servidor pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Con Carta N° 011-2024-JCZS de fecha 26 de agosto de 2024, el Abog. Julio Cesar Zeballos Salazar, señala que laboro como funcionario en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, durante el año 2022, y no habiéndose efectuado la liquidación de vacaciones no gozadas y/o trunca ni el abono correspondiente, solicita se realice el cálculo correspondiente y el pago de compensación vacacional, vacaciones trunca y cargas sociales;

Con Informe N°675-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01 de fecha 10 de septiembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a la opinión de la e) Beneficios Sociales con Informe N°191-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01.01, solicita copias de las planillas de enero a diciembre 2022, en atención a la solicitud del Abog. Julio Cesar Zeballos Salazar;

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°055-2024-DA-DRTC

Moquegua, 31 de Diciembre del 2024

Con Informe N° 0264-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.02 de fecha 30 de setiembre del 2024 la Unidad de Administración Financiera, remite las planillas del Abog. Julio Cesar Zeballos Salazar, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N°038-2019, y el artículo 4.1 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Con Informe N° 204-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01.01 de fecha 02 de octubre del 2024, la e) de Beneficios Sociales, realiza el cálculo de las vacaciones truncas, teniendo en cuenta las planillas remitidas por la Unidad de Administración Financiera del Abog. Julio Cesar Zeballos Salazar, quien laboraba en la Oficina de Asesoría de Jurídica como personal de confianza, de acuerdo al siguiente detalle:

| AÑO | MUC | BET | BASE DEL CALCULO | CONCEPTO | MONTO MENSUAL | APORTE ESSALUD | CARGAS SOCIALES 65% | |
|------------------------------------|--------|--------|------------------|--------------|---------------|----------------|---------------------|--------|
| Del 01/04/2022 hasta el 30/12/2022 | 757.49 | 365.71 | 1, 123.20 | | | 209.00 | 730.08 | |
| 2022 | | | | Por 09 meses | 93.60 | | | 842.40 |
| CUOTA PATRONAL 9% | | | | | | | 65.70 | 65.70 |
| | | | | | | 209.00 | | 908.10 |

Con Informe N° 923-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01 de fecha 26 de diciembre del 2024, la Unidad de Recursos Humanos, alcanza al Director de Administración, subsanación de las observaciones realizadas del cálculo para el Pago de Compensación Vacacional, Vacaciones Truncas y Cargas Sociales realizado por el Área de Beneficios Sociales, señalando que al ex servidor Abog. Julio Cesar Zeballos Salazar, por derecho de compensación vacacional por la suma de S/. 908.10 (Novecientos ocho con 10/100 Soles):

| AÑO | MUC | BET | BASE DEL CALCULO | CONCEPTO | MONTO MENSUAL | CARGAS SOCIALES 65% | | |
|------------------------------------|--------|--------|------------------|--------------|---------------|---------------------|--------|---------------|
| Del 01/04/2022 hasta el 30/12/2022 | 757.49 | 365.71 | 1, 123.20 | | | 730.08 | | |
| 2022 | | | | Por 09 meses | 93.60 | | 842.40 | |
| CUOTA PATRONAL 9% | | | | | | 65.70 | 65.70 | |
| TOTALES | | | | | | | | 908.10 |

Que, con Informe N°0834-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Dirección de Administración valida la opinión de la Unidad de Recursos Humanos y el Área de Beneficios Sociales de conformidad con la normatividad vigente aplicada al régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 a del ex servidor JULIO CESAR SALAZAR ZEBALLOS, cuyo cargo era Director del Sistema Administrativo II, en la Dirección de Asesoría Jurídica, teniendo como nivel remunerativo F-3 Confianza, estando bajo régimen laboral Decreto Legislativo 276, su liquidación por vacaciones truncas es S/. 842.40 y la cuota patronal es de 65.70, haciendo un total de S/. 908.10 Soles, conforme a lo remitido por la Unidad de Recursos Humanos, por que solicita Disponibilidad Presupuestal, para acto Resolutivo;

Con Informe N°348-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.02 de fecha 30 de diciembre del 2024, la Dirección de Planificación y Presupuesto, emite opinión presupuestal respecto al cálculo determinado a favor del ex servidor JULIO CESAR SALAZAR ZEBALLOS, contando con disponibilidad presupuestal a nivel de la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Bienestar Social, por lo que emite Opinión presupuestal favorable, a efectos de que continúe con el trámite correspondiente, siendo su afectación presupuestal según detalle:

| | |
|---|---|
| Certificación de Crédito Presupuestario | : 1060 |
| Secuencia Funcional | : 0019 GESTION ADMINISTRATIVA |
| Fuente de Financiamiento | : 1 Recursos Ordinarios |
| Rubro | : 00 Recursos Ordinarios |
| Específica de Gasto | : 21.4 1.16 Compensación Vacacional (vacaciones truncas) S/. 842.40 Soles 21.3 1.1 13 Contribuciones a EsSalud del Personal Administrativo S/: 65.70 Soles |
| Total de importe solicitado | : S/. 908.10 Soles |

Con Informe N°692-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.03 de fecha 31 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa que estando a lo expuesto y en mérito de la normatividad vigente e informes técnicos de SERCIR, corresponde el reconocimiento y pago de vacaciones truncas a favor del Ex Directivo Abog. JULIO CESAR ZEBALLOS SALAZAR, quien laboro durante el periodo de 01 de abril del 2022 al 30 de diciembre del 2022, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme al cálculo efectuado por la Unidad de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS por la suma de por vacaciones truncas de S/. 842.40 y la cuota patronal es de 65.70, haciendo un total de S/. 908.10 Soles, a favor del **Ex Directivo Abog. JULIO CESAR ZEBALLOS SALAZAR**, cuyo cargo era Director del Sistema Administrativo II, en la Dirección de Asesoría Jurídica, teniendo como nivel remunerativo F-3 Confianza, estando bajo régimen laboral Decreto Legislativo 276:

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

N°055-2024-DA-DRTC

Moquegua, 31 de Diciembre del 2024

| AÑO | MUC | BET | BASE DEL CALCULO | CONCEPTO | MONTO MENSUAL | CARGAS SOCIALES 65% | | |
|------------------------------------|--------|--------|------------------|--------------|---------------|---------------------|--------|--------|
| Del 01/04/2022 hasta el 30/12/2022 | 757.49 | 365.71 | 1, 123.20 | | | 730.08 | | |
| 2022 | | | | Por 09 meses | 93.60 | | 842.40 | |
| CUOTA PATRONAL 9% | | | | | | 65.70 | 65.70 | |
| TOTALES | | | | | | | | 908.10 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo a modificación presupuestarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos realice las acciones administrativas conducentes a la ejecución de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones , Unidad de Recursos Humanos y al Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, para su publicación con la formalidades de la Ley y al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
[Firma]
C.F.C. JUAN CARLOS CASANOVA MARTINEZ